



San Andrés Isla, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00078-00
Demandante	Orlando Francis Powell
Demandado	Miriam Forbes Archbold
Auto No.	0293

El artículo 18 del CGP establece: **“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa.”** (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Discurrido lo anterior, se observa que mediante proveído calendado 17 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de este Distrito Judicial rechazó la demanda de la referencia en razón a la cuantía, haciendo alusión al artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso, que preceptúa:

**“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.**

Norma concordante con el artículo 25 *ibídem* que establece:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía.”

(...).

**Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”** (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv).”

Ahora bien, luego de revisar el informativo, observa el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Miriam Forbes Archbold por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), contenida en las letras de cambio Nos. 001<sup>1</sup> y 002<sup>2</sup>, giradas el 07 de junio de 2019 a la orden del ejecutante, señor Orlando Francis Powell, en atención a lo cual y con fundamento en lo rituado en los artículos 90 y 139 del CGP, el Despacho avocará el conocimiento de éste asunto.

Discurrido lo anterior y teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que

<sup>1</sup> Por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

<sup>2</sup> Por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).



aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 658 del C. de Co., se reconocerá a la doctora EMMA CABUYA VILLEGAS como endosataria en procuración del ejecutante, señor ORLANDO EDUARDO FRANCIS POWELL.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO - AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la MIRIAM FORBES ARCHBOLD y a favor del señor ORLANDO FRANCIS POWELL, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001, de fecha 7 de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios generados sobre el anterior capital, liquidados al dos por ciento (2%) mensual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 002, de fecha 7 de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios generados sobre el capital a que se refiere el párrafo anterior, liquidados al uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO. - ORDÉNESE** a la Ejecutada, señora MIRIAM FORBES ARCHBOLD, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor ORLANDO FRANCIS POWELL, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral segundo de la parte resolutive de este proveído.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la ejecutada, señora MIRIAM FORBES ARCHBOLD en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

**QUINTO.-** De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada, señora ORLANDO FRANCIS POWELL, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.



**SEXTO. - RECONÓZCASE** a la Doctora EMMA CABUYA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.485 y portadora de la T.P. No. 47891 expedida por el C.S. de la J, como endosataria en procuración del señor ORLANDO FRANCIS POWELL, en atención a las facultades que le confiere el artículo 658 del C. de Co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRES ISLAS</b>	
<b>ESTADO No</b>	_____
<b>FECHA</b>	_____

**Firmado Por:**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeb52e6e32997c700cc928c7cf68255ba31d80032c6e25a11c81696d2e3170bd**

Documento generado en 20/04/2021 04:12:18 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SAN ANDRES ISLA**

**SIGCMA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>